

**5-10.- PROPUESTA DE 2ª ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL "ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL S.L."**

Visto el estado de tramitación del expediente de constitución de la **SOCIEDAD MUNICIPAL, ALAQUAS EMPRESA MUNICIPAL S.L.**

Resultando que el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de enero de 2012, acordó en su punto 2.5, entre otros extremos lo siguiente:

**"PRIMERO.-** *Aprobar la Memoria justificativa para el ejercicio por el Ayuntamiento de Alaquàs de la actividad económica de gestión de servicios propios del ente territorial dentro, principalmente, de las áreas de bienestar social y de deportes así como el mantenimiento y mejora de edificios municipales e infraestructura básica, mediante una Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal, acordándose su constitución como sociedad unipersonal.*

**SEGUNDO.-** *Ejercer por el Ayuntamiento la actividad económica antes meritada mediante la constitución de una Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal, cuya denominación será "ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L."*

**TERCERO.-** *A efectos de lo previsto en el artículo 24.6 y 4.1.n) del T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, considerar a la sociedad constituida como medio propio y servicio técnico del propio municipio.*

**CUARTO.-** *Aprobar los estatutos de la Sociedad Municipal con el carácter de sociedad limitada, conforme constan diligenciados en el expediente."*

Actualmente se halla constituida y pendiente de su inscripción registral.

Atendidos los razonamientos vertidos en la memoria de aspectos jurídico, justificativa de la creación de la misma que en su página 12, dice:

"Mención especial merece la especificidad en materia de contratación de este tipo de sociedades como la que nos ocupa, resuelta por la Ley de Contratos del Sector Público, a través de la singular configuración de dichos entes como "medio propio" dependiente de la Administración que lo crea, de modo que no están sujetos a la LCSP los negocios jurídicos o encomiendas de gestión que se realicen por una Administración o ente del sector público a favor de entidades y sociedades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad encomendante "art. 4.1 n)" esto es (art. 24.6 LCSP), aquellas cuya capital sea en su totalidad de titularidad de aquella, siempre que la misma Administración ostente un control sobre esas entidades análogo al que ejerce sobre sus propios



servicios y tales entidades realicen la parte esencial de su actividad para la administración que la controla, de conformidad con la jurisprudencia del TJUE sobre los *contratos in house providing* (proveniente de la llamada doctrina Teckal)). La LCSP impone ahora que la condición de medio propio y servicio técnico se establezca expresamente en la norma que cree este tipo de entidades o en sus estatutos y que las mismas no pueden participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicatarios de los que constituyan medios propios.”

En idéntico orden de cosas los propios estatutos de la mercantil prevén la posibilidad y habilitación de realizar encargos de prestaciones o encomiendas de gestión de servicios, a través de los correspondientes acuerdos plenarios, todo ello como una manifestación de la potestad autoorganizadora municipal que dispone mandar a un ente instrumental (medio propio) para que gestione conforme se contempla en el “ARTÍCULO 2º.-

Habiéndose realizado mediante acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2012, una primera encomienda a la Sociedad Municipal.

Resultando que se ha quedado desierta la licitación del servicio de ayuda a domicilio que tras la pertinente tramitación, finalizo el 28 de febrero, se hace necesaria una nueva encomienda a dicha Sociedad.

Visto el Informe emitido por la dirección del Área Sociocultural, se efectúa propuesta del siguiente acuerdo:

**Primero.** Encomendar a la Sociedad Municipal “ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.” la ejecución de prestación de los SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, de conformidad con el informe de la Dirección del Área Sociocultural de fecha 12 de marzo de 2012, y con las acotaciones, aseveraciones, descripciones y previsiones que en el mismo se contemplan, que se adjunta.

**Segundo.** Tal encargo comprende cuantas actuaciones se precisen en orden al buen fin que se aspira, atendiendo a razones de economía y eficiencia que se contemplaban, en la memoria justificativa de la creación de la sociedad municipal y previa la pertinente tramitación que proceda.

**Tercero.** Encomendar a los servicios económicos municipales la confección de la habilitación presupuestaria, expedientes de gasto y de presupuesto de la nueva sociedad municipal.

**Cuarto.** Facultar a la Alcaldía Presidencia para cuanto sea preciso para la ejecución del presente acuerdo.



Abierto debate hace uso de la palabra el Sr. Forment quien manifiesta que su posición es clara, de oposición al modelo de empresa pública, y no apoyará este tema.

Seguidamente el Sr. Pons expone lo siguiente: La empresa pública de Alaquàs se está convirtiendo en un cajón desastre donde caben todos los servicios de las empresas que no los quieren prestar. Recientemente el Ayuntamiento de Alaquàs sacó a concurso el servicio de prestación de ayuda a domicilio y ninguna empresa se ha presentado, cosa que tampoco nos extraña por la fama de mal pagadores de este Ayuntamiento (en el listado de facturas de pagos pendientes a proveedores había del año 2.007 y con cantidades elevadas).

Ya lo hemos dicho de forma reiterada que no creemos en el modelo de empresa pública, todos los ayuntamientos tienden a quitarlas y nosotros vamos al contrario. Es una empresa que nace quebrada, con ingresos inciertos y que va a servir para colocar a gente eludiendo los requisitos de mérito y capacidad, por lo que votaremos en contra.

Hace uso de la palabra el Sr. Oñate manifestando lo siguiente: Simplemente como ustedes serán concededores, el día 1 de abril se pondrá en marcha de forma y manera definitiva la empresa municipal de servicios, una empresa que permitirá ser más eficientes en la gestión, manteniendo los servicios y permitiendo un importante ahorro.

En el anterior pleno se le hizo la encomienda de gestión de una serie de servicios y hoy viene a este pleno una segunda encomienda para que se haga cargo de la atención domiciliaria. Es un servicio que competencialmente debemos de asumir, se convocó un concurso para externalizar el mismo, a este no concurrieron empresas del sector por no considerarlo beneficioso para sus intereses, pero nosotros estamos aquí para defender los de los vecinos de Alaquàs y no los de estas empresas, y por tanto el gobierno municipal ha decidido que sea la empresa pública quien gestione este servicio.

Este es el punto que someteremos a votación y que evidentemente desde el grupo socialista, votaremos a favor.

La Sra. Alcaldesa replica a las manifestaciones del Sr. Pons, dice que tiene definidas las funciones y su contenido en sus estatutos, y por tanto no es un cajón de sastre.

Queremos mantener servicios y personas y es coherente con nuestra política a la hora de creación de la empresa como una medida más de ahorro.

Finalizado el debate y vistos los antecedentes, la Corporación, de conformidad con el dictamen favorablemente emitido por la Comisión Informativa Permanente en su sesión de fecha 28 de marzo de 2012, por 11 votos a favor (10 del PSOE y 1 del concejal no adscrito), y 10 votos en contra (9 del PP y 1 del BLOC-ELS VERDS), adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Encomendar a la Sociedad Municipal "ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L." la ejecución de prestación de los SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, de conformidad con el informe de la



Dirección del Área Sociocultural de fecha 12 de marzo de 2012, y con las acotaciones, aseveraciones, descripciones y previsiones que en el mismo se contemplan, que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Tal encargo comprende cuantas actuaciones se precisen en orden al buen fin que se aspira, atendiendo a razones de economía y eficiencia que se contemplaban en la memoria justificativa de la creación de la sociedad municipal, y previa la pertinente tramitación que proceda.

**TERCERO.-** Encomendar a los servicios económicos municipales la confección de la habilitación presupuestaria, expedientes de gasto y de presupuesto de la nueva sociedad municipal.

**CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía Presidencia para cuanto sea preciso para la ejecución del presente acuerdo.